BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 1.000

Nº 27.048

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

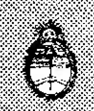
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2650/90

Asignación de rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 17/12/90

VISTO la solicitud del Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA, vinculada con el viaje del Doctor D. Jaime POMPAS, Presidente del Banco Social de Córdoba, al ESTADO DE ISRAEL, para gestionar la concreción de negocios con inversores israelíes, interesados en instalar centros operativos industriales en la mencionada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar rango diplomático de Embajador a personas ajenas al Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al señor D. Jaime POMPAS (D.N.I. Nº 6.574.252), para la realización de los cometidos especiales referidos en el Visto del presente decreto y mientras dure la misión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 2747/90

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Thomas T. RAUK, ha cesado como Jefe de la Misión USAF en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa", al Coronel D. Thomas T. RAUK de la Fuerza Aérea de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2748/90

Autorízase al Jefe de Estado Mayor General de la Armada a efectuar los trámites pertinentes y suscribir las escrituras notariales, respecto de inmuebles asignados a la jurisdicción de la Armada Argentina.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el SEÑOR Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA tiene asignados en uso numerosos inmuebles, sobre los

SUMARIO

que no se ha otorgado aún los actos notariales y registrales pertinentes para perfeccionar el dominio.

Que por un principio de orden y seguridad jurídica es necesario cumplimentar tales actos.

Que por los motivos expuestos resulta conveniente autorizar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, o al funcionario que éste designe, a efectuar los trámites pertinentes y a suscribir las escrituras notariales necesarias, a fin de obtener los correspondientes títulos de propiedad a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, respecto a los inmuebles asignados a la jurisdicción de la ARMADA ARGENTINA, en los casos en que el dominio sobre los mismos no haya quedado aún perfeccionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, o al funcionario que éste designe, para efectuar los trámites pertinentes y suscribir las escrituras notariales necesarias a fin de obtener los correspondientes títulos de propiedad a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, respecto a los inmuebles asignados a la jurisdicción de la ARMADA ARGENTINA, en el caso de que el dominio sobre los mismos no haya quedado aún perfeccionado hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2751/90

Relévase a Oficiales Jefes del Ejército que realizan Cursos de Comando y Estado Mayor en los Estados Unidos de América y en la República Francesa.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército, que realizan los Cursos de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en la REPUBLICA FRANCESA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1991).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente" para realizar los Cursos de Comando y Estado Mayor, a partir de las fechas, términos y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor D. Abel Raúl CATUZZI (M.I. 11.214.269), a partir del 01 de febrero de 1991 y por el término de QUINIENTOS CUARENTA Y UN (541) días, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Mayor D. Rodrigo Alejandro SOLOAGA (M.I. 4.991.968), a partir del 28 de febrero de 1991 y por el término de SETECIENTOS TRES (703) días, en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 39/90 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en los países de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para el Año 1991 y años sucesivos, equivalentes a:

2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311.
2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320.
2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344.
2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391.
2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410.
2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001.
2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2752/90

Desígnase en Comisión a un Oficial Jefe de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el ofrecimiento efectuado por el ESTADO MAYOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE FRANCIA, a través de la AGREGADURIA DE DEFENSA a la EMBAJADA DE FRANCIA en la ARGENTINA, lo propuesto por el señor Director de GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al ofrecimiento antedicho se ha otorgado una vacante para el desarrollo del Curso del BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA FRANCESA, a realizarse el 15 de marzo de 1991 hasta el 30 de junio de 1993, en la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA.

Que resulta conveniente la participación de GENDARMERIA NACIONAL en el Curso referido, cuya finalidad y estructura académica tiene directa vinculación con las funciones que cumple en el país.

Que corresponde designar a UN (1) Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL con cabal dominio del idioma francés y que acredite las condiciones profesionales pertinentes para concretar la participación mencionada.

Que el Curso referido no puede ser cumplido por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario del ESTADO destacados en el lugar de destino.

Que la facultad de adoptar la presente medida se encuadra en lo establecido por el Artículo Nº 86, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 20 de febrero de 1991 y por el término de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (877) días incluido el tiempo de traslado y presentación para desarrollar el Curso del BREVET DE ESTUDIOS MILITARES SUPERIORES DE LA GENDARMERIA FRANCESA, en la ESCUELA SUPERIOR de dicha Institución y en la ESCUELA MILITAR DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, al Comandante de GENDARMERIA NACIONAL D. Oscar Ismael GERVASONI (M. I. 7.886.384).

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA otorgará los respectivos pasajes de ida y vuelta para el cursante y su núcleo familiar (esposa y tres hijos), así como también hará efectivo el pago correspondiente al transporte de muebles, enseres del hogar y efectos personales conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1202/90.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (CONTADURIA GENERAL) procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del Oficial mencionado, con aplicación del porcentaje fijado por el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, según Decreto Nº 3294, modificado por su similar Nº 1003/83 y normas concordantes y posteriormente a efectuarle los giros correspondientes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos:

3.10 - 45 - 040 - 375 - 1 - 1 - 1113

3.10 - 45 - 040 - 375 - 1 - 1 - 1143

3.10 - 45 - 040 - 375 - 1 - 1 - 1163

3.10 - 45 - 040 - 375 - 1 - 1 - 1220 - 227.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2753/90

Traslado de un Oficial Jefe de la Armada Argentina a la República Francesa.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UNO (1) Oficial Jefe a la REPUBLICA FRANCESA, a los efectos de realizar el Curso de la Escuela Superior Interfuerza de dicho país.

Que por su especificidad, el citado Curso deberá se atendido por personal seleccionado para tal fin, para un mayor aprovechamiento de los conocimientos adquiridos y su posterior aplicación dentro del servicio naval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, está prevista a partir del día 2 de marzo de 1991, aproximadamente, con una duración máxima de SEISCIENTOS NOVENTA (690) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para trasladarse a la REPUBLICA FRANCESA, en "misión permanente" y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA (690) días, al señor Capitán de Corbetra D. Marco Aurelio BENITES (M. I. Nº 7.663.011), incluyendo tiempo de traslado, a partir del 2 de marzo de 1991, aproximadamente, a los efectos de realizar el Curso de la Escuela Superior Interfuerza de ese país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2754/90

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 31/12/90

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado por los artículo 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1990, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1. Cuerpo Comando:

Contraalmirante D. Juan Carlos BOU (M. I. 5.155.656).

Capitanes de Navío D. Gerardo Luis NUÑEZ (M. I. 5.170.523), D. José Roberto FERNANDEZ (M. I. 4.192.555), D. Jorge Alberto SPINI (M. I. 5.170.579), D. José del Carmen HEREDIA (M. I. 5.179.219), D. Rodolfo José ALONSO (M. I. 4.277.707), D. Carlos Alberto FRASCH (M. I. 4.256.679), D. Julio Italo LAVEZZO (M. I. 5.179.276), D. Horacio Florencio Néstor REYSER (M. I. 5.179.299) y D. Daniel Antonio FUSARI (5.477.541).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2755/90

Relévase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al Brigadier D. Héctor Mario SAMBRIZZI (1465 - L. E. Nº 6.762.800), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, a partir del 15 de enero de 1991.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227 del Ejercicio Presupuestario 1991 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por el cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 442/90 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — El causante efectuará su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2759/90

Dase por finalizada la convocatoria al Servicio Activo de un funcionario.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el Decreto Nº 1632 del 9 de noviembre de 1988 y el Dictamen Nº 21/90 de la Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se convocó al Servicio Activo al funcionario de la categoría "E" Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase, D. Juan Alberto Marcelo SEGHESSO, desde el 1º de enero de 1989 hasta el 30 de abril del mismo año.

Que por Decreto Nº 244 del 14 de julio de 1989 se amplió la citada convocatoria a partir del 1º de mayo de 1989.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada, a partir del 9 de noviembre de 1992, la convocatoria al Servicio Activo del funcionario de la categoría "E" Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase, D. Jorge Alberto Marcelo SEGHESSO (M.I. 4.210.428), dispuesta por Decreto Nº 1632 del 9 de noviembre de 1988, pasando a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2763/90

Desígnase Subsecretario de Finanzas Públicas.

Bs. As., 31/12/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 15 de enero de 1991 Subsecretario de Finanzas Públicas del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Contador D. Julio César AGUILAR (M.I. Nº 4.882.862).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

— FE DE ERRATAS—

DECRETO Nº 59/90

En la edición del 12 de enero de 1990, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º

DONDE DICE: "ARTICULO 5º - EXCLUSION DE NORMAS.

... disposiciones contenidas en los artículos 4º, incisos a) y b), 14, 18, 29, 37, ..."

DEBE DECIR: "ARTICULO 5º - EXCLUSION DE NORMAS.

... disposiciones contenidas en los artículos 4º, incisos a) y b), 14, 28, 29, 37, ..."



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. Nº 2726

Bs. As., 27/12/90

Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 2570 de fecha 5 de diciembre de 1990, por el siguiente texto: "ARTICULO 3º.- Asígnase al señor Canciller con posterior rendición de cuenta documentada de su inversión, la suma de NUEVE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 9.000.-), para la atención de gastos de cortesía y homenaje imprevistos y varios en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE".

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. Nº 2707

Bs. As., 21/12/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Capitán D. Gustavo Alfonso BERGAMO, contra la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de arresto que le fue impuesta por el Comandante del IIdo. Cuerpo de Ejército "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ".

Dec. Nº 2749

Bs. As., 31/12/90

Desestímase el recurso presentado en grado de insistencia, por el Mayor D. Alfredo Raúl LOPEZ, con motivo de la sanción disciplinaria de CUARENTA (40) días de arresto que le fue impuesta por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con fecha 31 de octubre de 1989.

Dec. Nº 2750

Bs. As., 31/12/90

Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1990, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado de Oficial Ayudante (Cuerpo General, artículo 26, inciso a) de la Ley Nº 18.398 y Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia, artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 18.398, modificada por la Ley Nº 20.325), a alumnos egresados de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN".

Dec. Nº 2758

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1990, vigente por prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad; los Cálculos de Recursos afectados a la financiación del Presupuesto de las Cuentas Especiales Nº 874 - OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA de la Jurisdicción 47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Cuenta Especial Nº 289 - LINEAS AEREAS DEL ESTADO, Cuenta Especial Nº 385 - FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL, Cuenta Especial Nº 386 - LEY Nº 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS, Cuenta Especial Nº 502 - CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS y Cuenta Especial Nº 754 - VARIOS INGRESOS de la Jurisdicción 48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA Y Organismo Descentralizado Nº 033 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA; el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de las Cuentas Especiales Nº 289 - LINEAS AEREAS DEL ESTADO, Nº 386 - LEY Nº 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS, Nº 502 - CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS Y Nº 754 - VARIOS INGRESOS de la Jurisdicción 48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. Nº 2712

Bs. As., 21/12/90

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1990, a Personal Superior de los Cuerpos de Comando y Profesional de la Fuerza EJERCITO.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Dec. Nº 2756

Bs. As., 31/12/90

Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1990, a Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos Comando y Profesional.

Dec. Nº 2757

Bs. As., 31/12/90

Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1990, a Oficiales Jefes de los Cuerpos Comando y Profesional.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. Nº 2723

Bs. As., 27/12/90

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Administración General de Inmuebles Fiscales dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, Doctor Pedro Benedicto BALBIANI, contra la Resolución M. E. nº 106 del 30 de junio de 1989.

Dec. Nº 2724

Bs. As., 27/12/90

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por la COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, Contra la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 19.832/88.

Dec. Nº 2734

Bs. As., 28/12/90

Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA partidas presupuestarias, conforme a la siguiente clasificación: Finalidad 6 ECONOMIA; Función 90 ECONOMIA SIN DISCRIMINAR; Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA; Carácter 2 Organismo Descentralizado 059 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA; Programa 161 PROMOCION Y ACCION COOPERATIVA.

Como consecuencia de lo dispuesto, dase de baja a los créditos presupuestarios afectados a la Finalidad 6 ECONOMIA; Función 90 ECONOMIA SIN DISCRIMINAR; Jurisdicción 59 SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA; Carácter 0 SERVICIO ADMINISTRATIVO 382 y Carácter 1 CUENTA ESPECIAL 175 del Programa 001 DESARROLLO Y ACCION COOPERATIVA.

Estímase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 059 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA correspondiente a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA

Dase de baja al Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 175 FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA correspondiente a la Jurisdicción 59 SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

Estímase el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 059 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA correspondiente a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA.

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 059 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA correspondiente a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA; el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 059 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA correspondiente a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA; y la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por el Decreto Nº 1673 de fecha 28 de diciembre de 1989.

Apruébase el "PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427" del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Derógase el Decreto Nº 1018 de fecha 25 de junio de 1987.

Dec. Nº 2736

Bs. As., 28/12/90

Rechazar el reclamo administrativo previo a la demanda judicial interpuesto por diversos exagentes o sucesores de algunos de ellos, del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, con respecto a la aplicación del Decreto Nº 2192/86, impugnando la Resolución M. E. nº 73/87 y el Decreto Nº 454/87, por considerar que los actos cuestionados resultaban violatorios del artículo 4º del Decreto nº 2192/86 lesionando derechos adquiridos bajo el amparo de sus disposiciones y de la Ley nº 23.013.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. Nº 2718

Bs. As., 27/12/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en función de lo determinado por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 65 - SECRETARIA DE MARINA MERCANTE; y el CALCULO DE RECURSOS afectado a la financiación de la Cuenta Especial 933 - FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. Nº 2715

Bs. As., 27/12/90

Incremétase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL OCHENTA Y SIETE AUSTRALES (₳ 122.100.087), con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes de la SUBSECRETARIA DE CULTURA, correspondiente al Servicio Administrativo 305.

Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - SECRETARIA DE CULTURA, Carácter 0 - Administración Central.

Dec. Nº 2717

Bs. As., 27/12/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 67 SECRETARIA DE EDUCACION, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 027 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 027 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. Nº 2710

Bs. As., 21/12/90

Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 915 de fecha 11 de mayo de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Declárase rescindido parcialmente el contrato concertado con HERRERA HNOS. S. A. relativo a la provisión de UN MILLON TRESCIENTOS MIL (1.300.000) guardapolvos, que tramita por expediente Nº 321.470/75 Cde. 1002 MSyAS, aprobado por Decreto Nº 477 del 14 de marzo de 1990, en cuanto a la cantidad de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (612.265) guardapolvos no entregados por culpa del contratista particular. En consecuencia, háganse efectivas las sanciones que disponen los incisos 118 y 120 del Reglamento General de Contrataciones.".

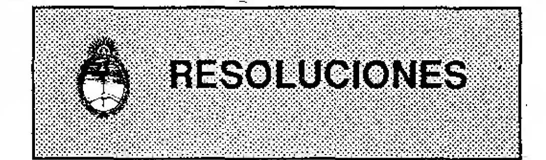
Dec. Nº 2732

Bs. As., 28/12/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 73/90 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en los términos del convenio efectuado con las firmas oferentes, y la adjudicación recaída en favor de ellas según el siguiente detalle:

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS	₳ 11.249.280.000.-
MASTELLONE HNOS.	₳ 5.088.960.000.-
SUCESION DE ALFREDO WILLINER S. A.	₳ 1.740.960.000.-
ASOCIACION UNION TAMBEROS COOP. LTDA.	₳ 1.767.744.000.-
ABOLIO Y RUBIO S. A. C. I. G.	₳ 1.178.496.000.-
VERONICA S. A.	₳ 991.008.000.-
LACTONA S. A.	₳ 1.526.688.000.-
MOLFINO HNOS.	₳ 1.017.792.000.-
LA SUIPACHENSE SOC. COOP. LTDA.	₳ 696.384.000.-
COOPERATIVA DE TAMBEROS PARANA LTDA.	₳ 803.520.000.-
MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE C. e I.	₳ 723.168.000.-

Las firmas adjudicatarias deberán constituir, a satisfacción del organismo contratante, una garantía de caución en favor del ESTADO NACIONAL por los pagos anticipados, la que se irá liberando en forma proporcional a las entregas de mercadería efectuadas por las mismas.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 163/90

Reglamentación para ofertar públicamente bonos con opción a suscripción.

Bs. As., 13/12/90

VISTO la necesidad de aplicar en el régimen de la oferta pública mecanismos aptos para asegurar la suscripción de acciones de las empresas emisoras y estimular decisiones para ampliar esas suscripciones, como manera de capitalización genuina, y lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 que permite a las sociedades emitir títulos valores en serie ofertables públicamente en los tipos y condiciones que ellas elijan, facultad que debe ejercerse conforme a la Ley de Oferta Pública Nº 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que atento el espíritu de la Ley de Emergencia Económica respecto al afianzamiento del Mercado de Capitales, que es entonces función de la COMISION NACIONAL DE VALORES promover del modo más adecuado la capitalización de las empresas, a través de la inversión genuina, con nuevos institutos que promuevan y faciliten la suscripción de acciones, obviando el sistema financiero, y estimulando a los ahorristas con alternativas de colocación de fondos, donde a la mayor seguridad financiera se une el atractivo de ser accionista.

Que una de estas alternativas es la denominada tradicionalmente obligación negociable con cupón de suscripción o warrant financiero que se prefiere denominar en esta resolución "BONO CON OPCION A SUSCRIPCION" y mejora la posición de las empresas pues emiten deuda que toma un inversor con opción de compra de acciones ya emitidas pero no colocadas, a un precio determinado.

Que esto favorece la colocación de las emisiones de acciones, ya que aparece el método como una obligación negociable de menor interés pero con la reserva del precio de acciones emitidas y que se depositan en la sociedad, e importa una manera de suscribir en otro tiempo y sin inversión inmediata de las sumas que demandan las suscripciones tradicionales conforme a los artículos 186 y 187 de la Ley de Sociedades Nº 19.550.

Que la materialización de estos bonos con opción a suscripción, podrá ser a través de emisiones que combinan en un solo título la obligación a menor interés y la opción a suscribir las acciones depositadas, o en la emisión de dos títulos que pueden tener circulación y/o negociación separadas.

Que de no efectuar el suscriptor la opción de la suscripción de acciones depositadas en el término establecido, se mantiene la obligación de deuda de la sociedad hasta la expiración del plazo, que no podrá exceder de dos (2) años.

Que si bien el derecho de preferencia y el de acrecer, podría importar una limitación a la posibilidad de la colocación de estos nuevos títulos con opción a suscripciones futuras, la normatividad en consideración ha cuidado el respeto de lo dispuesto en los artículos 194 a 196 de la Ley Nº 19.550, y que las emisiones de los bonos con opción a suscripción, están condicionadas según estas dos alternativas:

a) Que dada una emisión de acciones, ejercidos los derechos de preferencia y de acrecer, quede un remanente de acciones sin suscribir, que quedarán afectadas a depósito y a la emisión de los bonos con opción a suscripción.

b) Que ofrecida toda una emisión o parte de la misma, para suscribir a futuro a través de los bonos con opción a suscripción, las condiciones de emisión prevén que los accionistas ejerzan sobre estos bonos y en función de las acciones a suscribir en el futuro, el derecho de preferencia y el de acrecer.

Que dados estos límites, las acciones depositadas e imputadas a la eventual opción de los tomadores de los bonos, no se consideran integrantes del capital social, ya que hasta la opción son emitidas pero no suscriptas, aunque deben registrarse en los términos del artículo 213 apartado 6) de la Ley Nº 19.550. Vencido el plazo de los bonos con opción a suscripción sin que se haya producido la opción, la sociedad deberá dejar sin efecto la emisión remanente no suscripta, y deberá atender los servicios del bono en su capital y renta.

Que con este mecanismo, se combina una opción futura de invertir en acciones emitidas que quedan depositadas en la emisora, con un instrumento de crédito, a menor interés que las obligaciones negociables, pero que permite la colocación de suscripciones insuficientes ante el tamaño de la emisión, y asegurar al inversor el atractivo de suscribir acciones ganando con el eventual aumento de precio en el mercado secundario.

Por todo ello, y lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 y el artículo 7º de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades que emiten acciones en el régimen de la Ley Nº 17.811, podrán emitir lo que se denomina en esta resolución "BONOS CON OPCION A SUSCRIPCION", que serán al portador y que reuniendo las características del artículo 17 de la Ley Nº 17.811, podrán ser ofertados públicamente.

La oferta pública de estos títulos se rige especialmente por las disposiciones de la presente resolución y por aquellas normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES que resulten compatibles y complementarias.

Art. 2º — La emisión de estos Bonos con opción a suscripción importará los siguientes derechos para los tomadores:

a) Tener un crédito contra la sociedad emisora por el monto actualizado de su valor nominal, que se amortizará al vencimiento del plazo de vigencia del bono, que podrá emitirse de uno a dos (2) años del plazo y gozarán de interés fijo o variable.

b) Permitir, dentro de los plazos convenidos, optar por la suscripción de las acciones emitidas por la sociedad en estas dos situaciones:

1 — Las acciones que quedaron como remanente de una emisión ofrecida y no suscripta totalmente, ejercidos los derechos de preferencia y de acrecer.

2 — Las acciones cuyas condiciones de emisión prevean que la suscripción en su totalidad o en parte, se afectarán a suscripciones futuras, a través de la emisión de bonos con opción a suscripción, y que permitan a los accionistas ejercer sobre estos bonos y en función de las acciones a suscribir en el futuro, el derecho de preferencia y el de acrecer.

Art. 3º — Los bonos con opción a suscripción, podrán contener, ambos derechos para el toma-

dor, o podrán emitirse por separado el instrumento de crédito y el título que represente la opción de suscripción futura, los que podrán negociarse en forma independiente.

Art. 4º — Las sociedades que están en la oferta pública y emitan estos títulos, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Depositar en un Ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos-valores las acciones emitidas y no suscriptas afectadas a la emisión de los bonos con opción a suscripción, hasta que se produzca la suscripción o hasta el vencimiento del plazo que consta en los títulos, para ejercer la opción.

b) Dejar sin efecto el registro y la parte de la emisión vinculada a este instituto, al vencimiento de los plazos respectivos, en caso de que no se hubiera producido la opción de suscripción.

Art. 5º — Las acciones emitidas y no suscriptas afectadas a estos títulos, quedarán depositadas en la sociedad, pero no integran el capital social hasta que se concrete la suscripción. De cualquier manera serán registradas conforme al artículo 213 punto 6) de la Ley Nº 19.550.

Art. 6º — Los estatutos de las sociedades que están en la oferta pública deberán preveer la emisión de este tipo de títulos valores. Si nada dicen sobre los mismos, la emisión podrá ser decidida por Asamblea o el Directorio con aprobación ulterior de aquella.

Art. 7º — Las sociedades emisoras al disponer la emisión de estos bonos con opción a suscripción, deberán observar estrictos recaudos de seguridad en lo referente a la calidad del papel, a la impresión y al control de las tareas de los impresores.

Art. 8º — Las características de formalidad de los títulos responderán a las exigencias de uniformidad que en orden a la emisión determinará cada empresa, pero en todos los casos deberá figurar en forma destacada estas denominaciones, que deberán ir juntas o separadas, según la característica de la emisión de acuerdo al artículo 3º: "BONO RESOLUCION GENERAL Nº ... DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES-CREDITO" y "BONO RESOLUCION GENERAL Nº ... DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES-OPCION DE SUSCRIPCION" en caso de ir los títulos separados, o "BONO CON OPCION A SUSCRIPCION-RESOLUCION GENERAL Nº ... DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES", en caso de no separación.

Art. 9º — La COMISION NACIONAL DE VALORES reglamentará por separado las condiciones para la autorización de la oferta pública de los bonos con opción de suscripción, pero la Comisión deberá expedirse según lo dispone el artículo 19 de la Ley Nº 17.811.

Art. 10.— La autorización de oferta pública otorgada por la Comisión alcanza al cumplimiento de las exigencias formales prescriptas para estos títulos, pero no responde por la legitimidad de los mismos, ni por el depósito de las acciones emitidas en espera de la opción futura de suscripción.

Art. 11.— En todos los casos en que ocurra la disolución de la sociedad emisora, antes de vencidos los plazos convenidos, los tomadores podrán optar por la suscripción de las acciones depositadas.

Art. 12.— Las sociedades podrán emitir certificados globales de los bonos con opción de suscripción, para su inscripción en regímenes de depósito colectivo. Y a tal fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles.

Art. 13.— Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercado de Valores, a las entidades vinculadas con el mercado abierto, a la prensa en general y archívese.— Marcelo G. Aiello — Eduardo J. Goyeneche — Mario A. Tiezzi.

Ente Nacional Argentino de Turismo

AGENTES DE VIAJE

Res. 608/90

Prorróganse los términos de la Resolución Nº 362/90

Bs. As., 28/12/90

VISTO, la Resolución Nº 362 ENATUR del 24 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispuso la suspensión por el término de 90 días corridos de la recepción de solicitudes de permisos precarios para la instalación de nuevas agencias de viajes, habilitación de sucursales, locales o mostradores de ventas y reconocimiento de Entidades sin Fines de lucro, como asimismo transformaciones y modificaciones contractuales.

Que dicho cierre tenía como objetivo un reordenamiento del Registro de Agentes de Viajes a través del procesamiento por sistema computarizado de toda la información relativa a las agencias registradas.

Que la demora en la contestación por parte de las empresas hace necesario ampliar por el término de NOVENTA (90) días corridos dicho cierre en lo que hace a la recepción de solicitudes de permisos precarios para instalación de nuevas agencias.

Que asimismo debe considerarse aquellas solicitudes para la instalación de agencias a radicarse en localidades que se carezca de tales servicios, las que solamente podrán ser autorizadas por el suscripto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróguese por el término de NOVENTA (90) días corridos los términos de la Resolución 362/90 ENATUR en lo que hace a la recepción de solicitudes de permisos precarios para la instalación de nuevas agencias de viajes.

Art. 2º — Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1º las solicitudes para la instalación de agencias de viajes en localidades en que se carezca de tales servicios, no pudiendo las mismas trasladarse a otra localización en tanto dure la suspensión que aquí se resuelve.

Art. 3º — Sólo se autorizará la continuación de los trámites ya iniciados a la fecha de la Resolución Nº 362/90 ENATUR y los permisos precarios no podrán ser transferidos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 372/90

Actualízase el arancel compensatorio por los gastos y servicios de los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Decreto Nº 3230/77 modificado por el Decreto Nº 1442/85, la Resolución M. E. Nº 1325/84 y la Resolución S. I. C. E. Nº 227 del 25 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar al arancel compensatorio por los gastos y servicios derivados del procesamiento integral de los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, establecidos por la Resolución S. I. C. E. Nº 227/90.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial 636 — Promoción del Comercio Exterior, aprobado por las normas citadas en primero y segundo término en el VISTO de la presente resolución.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (₳ 50.000) el arancel compensatorio por los gastos y servicios derivados del procesamiento integral de los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, previsto en el artículo 2º de la Resolución S. I. C. E. Nº 227 del 25 de setiembre de 1990.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Res. 5/91

Derógase la Resolución ex-S. C. I. Nº 447/88.

Bs. As. 3/1/91

VISTO el Expediente Nº 205.991/90 del registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, la Resolución ex-S. C. I. Nº 447/88 y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario compatibilizar el rotulado y envasado de sustancias peligrosas con las legislaciones que sobre el tema tienen los países más adelantados, a fin de que los productos que se comercialicen en el país se adapten a las condiciones de exportación, evitando de este modo encarecimientos innecesarios a los fabricantes y exportadores, provocados por una doble rotulación.

Que a tal efecto se ha recabado informaciones sobre las mismas a distintos países, y a la Comunidad Económica Europea, las cuales se extienden no sólo al rotulado y criterios para el mismo, sino también a los métodos de ensayo para verificar las condiciones de peligrosidad de las sustancias puras o sus mezclas y el listado de sustancias ya investigadas.

Que la magnitud de este estudio requiere la acción mancomunada de diversos organismos del Estado para poder aunar criterios y aprovechar la capacidad tecnológica del país.

Que todo esto hace necesasrio derogar la Resolución ex-S. C. I. Nº 447/88, suspendida para su estudio por la Resolución ex-S. C. I. Nº 20/89, dado que en la misma no se tuvo en cuenta la legislación internacional vigente en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley 22.802 en su artículo 12 incisos a, b, y c, por el Decreto Nº 479/90 y por Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución ex-S. C. I. Nº 447/88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

METROLOGIA LEGAL

Res. 6/91

Requisitos mínimos que deben cumplir los interesados al efectuar las presentaciones de documentación para los distintos instrumentos de medición reglamentados.

Bs. As., 3/1/91

VISTO, el Expediente Nº 204249/90 del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, lo aconsejado por el Departamento Metrología Legal de la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 5º y 6º de la Resolución ex-S.C. Nº 198 del 26 de marzo de 1984 establecen que las aprobaciones de modelos de instrumentos de medición, deberán efectuarse de acuerdo a la documentación requerida por el Departamento Metrología Legal.

Que a los efectos de fijar un único criterio de presentación de documentación para los distintos instrumentos de medición reglamentados se hace necesario establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los interesados al efectuar las presentaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 1990 del Ministerio de Economía, dictado en consecuencia del Decreto 479 del 14 de marzo de 1990, autoriza al titular de esta Subsecretaría a ejercitar las facultades conferidas por la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La documentación de las solicitudes de aprobaciones de modelo de instrumentos de medición reglamentados, grupos funcionales, dispositivos complementarios o variantes de los mismos, deberán efectuarse conforme lo dispuesto en los OCHO (8) Anexos de la presente Resolución que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las variantes de modelo que se soliciten, deberán ser previamente autorizadas por el Departamento Metrología Legal, a efectos de determinar su condición de tal, o si por las modificaciones introducidas corresponde una aprobación de modelo.

Art. 3º — Una vez presentadas las carpetas y abonado el arancel correspondiente, por el solo hecho de no cumplir con la presentación de la totalidad de la documentación que se establece en la presente Resolución, corresponderá el rechazo de la aprobación, perdiendo el citado arancel.

Art. 4º — La publicación en el Boletín Oficial a que se hace referencia en el Artículo 11 de la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 198 del 26 de marzo de 1984, deberá efectuarse dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles de notificados los peticionantes de la aprobación respectiva. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento con este requisito se los tendrá por desistidos de la petición, procediéndose a la anulación y archivo de la misma.

Art. 5º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.511.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ANEXO I

NORMAS GENERALES PARA LA APROBACION DE MODELO DE INSTRUMENTOS DE MEDICION

1º) La firma que solicita aprobación de modelo deberá hacer constar el número de inscripción del Registro Industrial de la Nación si es fabricante nacional, el del Registro de la Administración Nacional de Aduana si es importador, y el del Departamento Metrología Legal (D. M. L.).

2º) Presentará una nota solicitando Aprobación de Modelo del instrumento de que se trate, en la que conste:

A) Lugar y fecha.

B) Nombre, domicilio y teléfono de la firma.

C) Número de inscripción en el D. M. L.

D) Definición del instrumento; uso de acuerdo a la actividad a la que estará destinado,

denominación del modelo, características metrológicas, país de origen.

E) Variantes de capacidad, si las hubiera.

3º) A los efectos de la aprobación, presentará en el lugar que el Departamento Metrología Legal indique, un instrumento ajustado a las especificaciones y tolerancias reglamentarias, en perfecto estado de funcionamiento para efectuar las pruebas necesarias y para desarme. Cuando el instrumento requiera instalaciones o equipos de prueba especiales, tales elementos serán provistos por el solicitante a satisfacción del Departamento Metrología Legal.

4º) Junto con la solicitud y el instrumento modelo, la firma presentará la documentación del instrumento en dos legajos: legajo **"original"** y legajo **"duplicado"** correctamente ordenados y encarpetados. El legajo **"duplicado"** será devuelto a la firma cuando la documentación sea aprobada definitivamente.

Los escritos se harán en papel simple, tamaño oficio normalizado por el I. R. A. M. a máquina y en una cara.

Los planos se confeccionarán y plegarán siguiendo las normas I. R. A. M. sobre dibujo técnico y plegado de planos, y se presentarán copias del original, quedando el mismo en poder del solicitante.

Toda la documentación será presentada en castellano y rubricada, folio por folio, por la firma responsable.

Sólo se aceptarán las dimensiones expresadas en unidades del SIMELA (Sistema Métrico Decimal).

5º) En ambos legajos se incluirán fotografías de 13 cm x 18 cm como mínimo, del instrumento, en vista general con y sin cubierta, si corresponde.

6º) La aprobación de variantes se solicitará por nota, la documentación se presentará de acuerdo al punto 7. La variante que se solicita deberá previamente ser autorizada por el Departamento Metrología Legal a los efectos de determinar su condición de tal, o si por las modificaciones introducidas corresponde una aprobación de modelo, debiendo presentar el legajo completo para la autorización del trámite, previo a su presentación formal.

7º) Estas variantes sean de construcción o de características metrológicas serán documentadas indicando y presentando:

— Documentación descripta de la variante.

— Indicación de la documentación que sustituye o que añade a la existente en forma tal que quede explícitamente definida la variante.

El Departamento Metrología Legal, indicará cuando, por las características de las variantes, deberá presentarse o no el instrumento modelo modificado.

8º) En caso de rechazo de la aprobación se devolverá el equipo presentado quedando el original y duplicado en poder del Departamento Metrología Legal.

9º) La documentación requerida para cada tipo de instrumento se detalla en el correspondiente anexo.

IMPORTANTE: Una vez presentadas las carpetas y abonado el arancel correspondiente, el solo hecho de no cumplir con la documentación solicitada corresponderá el rechazo de la aprobación de modelo o variante, perdiendo el citado arancel.

ANEXO II

DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MODELO DE INSTRUMENTOS DE PESAR

Estará compuesta por dos partes, en una informarán las características metrológicas y en la segunda se incluirá la documentación descriptiva del instrumento.

1. CARACTERISTICAS METROLOGICAS REQUERIDAS

1.1. GENERALES

Indicaciones identificatorias tal como se especifica en la reglamentación vigente.

1.2. Instrumentos mecánicos — Requerimientos especiales

— Valor de la fuerza que equilibra el dispositivo receptor de carga después de ser transmitida por el dispositivo transmisor de carga, cuando la carga sobre el receptor de carga es nula.

— Idem anterior pero para carga máxima.

— Cuando corresponda, relaciones de los sucesivos brazos de palanca del dispositivo transmisor de carga.

— Si se necesita un dispositivo auxiliar de verificación, las características del mismo.

1.3. Instrumentos electromecánicos y electrónicos — Requerimientos especiales.

Características eléctricas de los principales componentes de medición, a saber:

— Valor de resistencia o impedancia (por Ej.: de la celda de carga).

— Valor de la frecuencia y de la tensión de alimentación, así como sus variaciones admitidas.

— Carga admisible por componente.

— Relación entre la carga correspondiente al instrumento en operación y la correspondiente al instrumento fuera de operación.

— Sensibilidad a la temperatura.

— Características técnicas (por Ej.; de la celda de carga).

— Requerimientos eléctricos y ambientales, así como sus variaciones admitidas.

— Límite de temperatura y de tensión.

Tanto los instrumentos electromecánicos como los electrónicos deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Resolución ex-S. C. Nº 334/84.

2. DOCUMENTACION DESCRIPTIVA DEL INSTRUMENTO

2.1. Instrumentos mecánicos

— Memoria descriptiva del funcionamiento: descripción en forma clara y precisa del modo de funcionamiento y sus métodos de ajuste, correlacionando esta memoria con los planos y esquemas ilustrativos.

— Lista de piezas y materiales con indicación de los tratamientos de los mismos.

— Planos de subconjuntos o de detalles que muestren partes de interés metrológico, a saber:

— Sistema receptor de carga.

— Sistema transmisor de carga (por Ej.: sistema de levas).

— Sistema indicador.

— Otros sistemas o partes que podría especificar el D. M. L.

2.2. Instrumentos electromecánicos y electrónicos

— Memoria descriptiva del funcionamiento: descripción en forma clara y precisa del modo de funcionamiento y sus métodos de ajuste, como así también de su modo de operación, calibración e instalación, correlacionando esta memoria con los circuitos y dibujos esquemáticos (diagramas en bloque).

Planos de los circuitos con indicación de señales, tensiones de entrada y salida, valor e identificación de los componentes, a saber:

— Sistema fuente de alimentación.

— Sistema tratamiento de señal analógica del dispositivo sensor.

— Sistema conversión analógico-digital.

— Sistema procesamiento de datos.

— Sistema circuito indicador.

— Dibujos esquemáticos (diagrama en bloque) que muestren claramente la forma de operación del instrumento. Estos deben mostrar al menos: la fuente de alimentación, el sistema sensor de carga, los circuitos de medición, los sistemas auxiliares u operativos del instrumento y la forma de interconexión entre las distintas etapas o sistemas.

— Dibujos esquemáticos que muestren claramente la ubicación de los componentes sobre las plaquetas (circuitos impresos) con su correspondiente identificación.

— Descripción en detalle del sistema sensor de carga.

— Dibujo en escala 1:1 del visor o dispositivo indicador con las leyendas establecidas en la norma correspondiente.

— Dibujo en escala 1:1 ó facsímil de la chapa de identificación, su modo de fijación y sellado y su ubicación en el instrumento.

— Lista de los elementos o componentes del circuito eléctrico con su identificación y sus valores.

— Los sistemas o subconjuntos mecánicos de estos instrumentos de pesar que sean de interés metrológico, se representarán en planos y/o dibujos esquemáticos en forma igual a lo exigido para los instrumentos mecánicos.

ANEXO III

DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MODELO DE SURTIDORES

1. CARACTERISTICAS METROLOGICAS

— Definición del instrumento.

— Caudal.

— Características particulares (tensión, frecuencia, etc.; variaciones límites de las mismas).

2. DOCUMENTACION DESCRIPTIVA DEL INSTRUMENTO

2.1. Surtidores con indicación mecánica

— Memoria descriptiva del funcionamiento: descripción en forma clara y precisa del modo de funcionamiento y sus métodos de ajustes, correlacionando esta memoria con los planos y esquemas ilustrativos.

— Lista de piezas con indicación de materiales y tratamientos.

— Planos generales o de conjunto.

— Planos de subconjuntos o de detalles que muestren partes de interés metrológico a saber:

— Sistema de bombeo y conjunto separador de aire o gases.

— Medidor volumétrico.

— Sistema computador e indicador.

— Sistema vuelta a cero.

— Pico de despacho.

— Otros sistemas o partes que podría especificar el D. M. L.

Para todos los planos se utilizarán escalas de relación simple: 2:1; 1:1; 1:2; 1:5; etc.

— Dibujos esquemáticos que muestren claramente el funcionamiento del instrumento.

— Planos y memoria de la propuesta de precintado o sellado.

— Dibujo en escala 1:1 o facsímil de la chapa de identificación, su modo de fijación y sellado, la chapa deberá indicar al menos: marca, número de serie, caudal máximo, industria, lugar para el sellado de verificación primitiva, código de aprobación, nombre y dirección del fabricante.

2.2. Surtidores con indicación electrónica

— Se presentará además de lo requerido en el punto 2.1 la siguiente documentación:

— Memoria descriptiva del funcionamiento del cabezal electrónico: descripción en forma clara y precisa del modo de operación, instalación y métodos de ajuste correlacionando esta memoria con los dibujos esquemáticos, circuitos eléctricos y diagrama en bloques.

— Funcionamiento del transductor o generador de pulsos y sus características técnicas; tensiones de entrada (exitación) y salida cantidad de pulsos o señales por vuelta del transductor y por vuelta del medidor volumétrico.

— Esquema eléctrico del transductor con sus componentes identificados, especificando: marca, tipo, origen.

— Detalle del acoplamiento mecánico entre el medidor volumétrico y transductor, indicando la relación de transmisión entre ambos.

— Circuitos eléctricos con indicación de señales, tensiones de entrada, valor e identificación de los componentes electrónicos de los siguiente sistemas:

— Sistema fuente de alimentación.

— Sistema tratamiento y amplificador de la señal analógica del generador de pulsos.

— Sistema acondicionador/conversor analógico digital.

— Sistema procesamiento de datos.

— Sistema indicador electrónico.

— Lista de los componentes del circuito eléctrico del surtidor con sus valores identificados.

— Dibujo en escala 1:1 de la ubicación de los componentes identificados de la/s plaqueta/s que conforman el circuito eléctrico del surtidor.

— Dibujo en escala 1:1 del dispositivo indicador.

— Toda otra documentación requerida por el Departamento Metrología Legal.

ANEXO IV

DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MEDIDAS DE LONGITUD

A) METROS PLEGABLES

Se presentarán las varillas que componen la medida de longitud pegadas sobre hojas de papel de tamaño oficio.

B) CINTAS METRICAS

Se cortarán tramos de 25 cm de la cinta métrica y se pegarán sobre hojas de papel tamaño oficio, dichos tramos corresponderán como mínimo al comienzo, parte media de la cinta y terminación. Se presentarán planos en vista, corte y conjunto de la/s caja/s portacintas.

C) MEDIDAS DE LONGITUD RIGIDAS

Se presentará un plano en escala 1:1 de la medida, en el cual se especifique el material con que se construye y se indiquen los detalles constructivos.

ANEXO V

DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MODELO DE TAXIMETROS

1. CARACTERISTICAS METROLOGICAS

— Definición del instrumento.

— Constante k en vueltas/k o impulsos/k.

— Velocidad de cambio (para las tarifas del momento).

— Características particulares (tensión de alimentación, sus variaciones límites, etc.).

2. DOCUMENTACION DESCRIPTIVA DEL INSTRUMENTO

2.1. Instrumentos mecánicos

— Memoria descriptiva del funcionamiento: descripción en forma clara y precisa del modo de funcionamiento y sus métodos de ajuste correlacionando esta memoria con los planos y esquemas ilustrativos.

— Lista de piezas y materiales.

— Planos generales o de conjunto.

— Planos de subconjuntos o de detalles que muestren partes de interés metrológico.

Para todos los planos se utilizarán escalas de relación simple: 2:1; 1:1; etc.

— Dibujos esquemáticos que muestren claramente el principio de funcionamiento del instrumento.

— Planos en escala 1:1 del frente correspondiente a los visores con las inscripciones requeridas.

— Planos y memoria de la propuesta de precintado o sellado.

— Dibujo en escala 1:1 o facsímil de la chapa de identificación, su modo de fijación y sellado.

2.2 **Instrumentos electromecánicos**

— Memoria descriptiva del funcionamiento: descripción en forma clara y precisa de su modo de funcionamiento y sus métodos de ajuste, correlacionando esta memoria con los circuitos y dibujos esquemáticos (diagramas en bloque).

— Planos de los circuitos con indicación de señales, tensiones de entrada y salida, valor e identificación de los componentes, a saber:

— Sistema fuente de alimentación:

— Sistema sensor.

— Sistema tratamiento y conversión de la señal analógica digital.

— Sistema procesamiento de datos y sistema circuito indicador.

— Dibujos esquemáticos (diagramas en bloque) que muestren el principio de operación del instrumento.

— Dibujo en escala 1:1 del frente correspondiente a los visores con las inscripciones requeridas.

— Planos y memoria de la propuesta de precintado o sellado.

— Dibujo en escala 1:1 o facsímil de la chapa de identificación, modo de fijación y sellado.

ANEXO VI

DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MEDIDAS DE CAPACIDAD, PATRONES DE TRABAJO, MEDIDAS DE CAPACIDAD DE CALIBRACION Y VEHICULOS CISTERNAS

1. Denominación del instrumento de medición de acuerdo a la norma correspondiente.

2. Indicación del uso al que estarán destinados.

3. Características metrológicas: valor de la capacidad nominal e identificación de acuerdo a las especificaciones de la reglamentación vigente.

4. Planos generales (vistas, cortes) o de conjunto.

5. Planos de subconjuntos o detalles que muestren partes de interés metrológico (por Ej.: dispositivo indicador).

6. Lista de piezas y materiales.

7. Dibujo en escala 1:1 o facsímil de la chapa de identificación, cuando las hubiese, su modo de fijación, sellado y ubicación.

NOTA: Para todos los planos se utilizarán escalas de relación simple: 2:1; 1:1; 1:2; 1:5; etc.

ANEXO VII

DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MEDIDAS DE MASA

1. Clasificación de acuerdo al grado de precisión a que corresponden según la reglamentación vigente.

2. Indicación del uso al que estarán destinadas.

3. Características metrológicas: valor nominal de la/s medida/s de masa.

4. Características constructivas: tipo de material con el que está construida la medida de masa, densidad de dicho material, forma (de 1 sola pieza, 2 piezas, con cavidad de ajuste, etc.).

5. Planos de la medida de masa en: planta, vistas laterales, corte transversal y longitudinal, detalle de la cavidad de ajuste y cierre de forma tal que pueda apreciarse las partes que la componen. Las inscripciones identificatorias establecidas por la reglamentación vigente, deberán estar indicadas en los planos, en lo que se especificará cómo serán grabadas.

ANEXO VIII

NORMA PARA APROBACION DE MODELO "SIMPLIFICADA" EN INSTRUMENTOS DE MEDICION

1. Presentará una nota solicitando Aprobación de Modelo "Simplificada" del instrumento de que se trate, en la que constará:

A) Lugar y fecha.

B) Nombre, domicilio y teléfono de la firma.

C) Número de inscripción ante el D. M. L.

D) Definición del instrumento; uso de acuerdo a la actividad a la que estará destinado; denominación del modelo; características metrológicas; país de origen.

E) Número de instrumentos para los que se pide la aprobación.

2. A los efectos de la aprobación, la firma presentará en el lugar que el Departamento Metrología Legal indique, un instrumento ajustado a las especificaciones y tolerancias reglamentarias, en perfecto estado de funcionamiento, para efectuar las pruebas necesarias.

3. Junto con la solicitud y el instrumento modelo, la firma presentará la documentación del mismo en dos legajos: uno "original" y otro "duplicado".

Los escritos y planos se confeccionarán siguiendo las normas IRAM sobre dibujo técnico y plegado de planos. Toda la documentación será presentada en castellano y rubricada folio por folio, por la firma responsable. Las dimensiones se expresarán en unidades del SIMELA (Sistema Métrico Decimal).

4. DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE MODELO "SIMPLIFICADA"

La documentación "simplificada" a incluir en ambos legajos constará esencialmente de:

A) Definición del instrumento y valores de sus características metrológicas.

B) Memoria descriptiva simple y clara de su forma de funcionamiento y de su método de ajuste.

C) Planos generales del instrumento.

D) Esquemas o dibujos que muestren su modo de funcionamiento.

E) Fotografía del instrumento de 13 cm x 18 cm como mínimo, en vista general con y sin cubierta.

F) Dibujo en escala 1:1 de la chapa de identificación, su modo de fijación y sellado.

NOTA: La aprobación de modelo "simplificada" se aplica a los instrumentos de medición destinados a satisfacer necesidades especiales, y para un número pequeño y limitado de unidades.

IMPORTANTE: Una vez presentadas las carpetas y abonado el arancel correspondiente el solo hecho de no cumplir con la documentación solicitada corresponderá el rechazo de la aprobación, perdiendo el citado arancel.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 9/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, con relación a la ejecución del Proyecto "Tercera Colectora Máxima Cloacal" en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/1/91

VISTO el expediente SS.I.C. Nº 215.243/90, promovido por la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852 con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del proyecto "Tercera Colectora Máxima Cloacal de la ciudad de Pergamino" en la Provincia de Buenos Aires.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado mediante Ley Provincial Nº 9211 de fecha 14 de diciembre de 1978 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pude hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-S. E. D. I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M. I. M. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697.

Que el procedimiento a implementar se refiere a una licitación con beneficios aprobados por acto administrativo firme de fecha anterior al dictado de la Ley de Emergencia Económica, como surge de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios otorgados según lo prescripto por los capítulos IV, VII y la excepción consagrada por el artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 324/89.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para la ejecución del Proyecto "Tercera Colectora Máxima Cloacal" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. Nros. 580/77 y 1170/77, ex- S. E. D. I. Nº 60/78 y ex-M. I. M. Nº 154/81.

Art. 2º — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficiarios del régimen de la Ley 20.852 en las Licitaciones Internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11 de la Resolución M. E. número 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 10/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, con relación a la ejecución del proyecto "Equipamiento educativo para el Barrio Ricardo Güiraldes y ampliación de la ciudad de Resistencia" en la Provincia del Chaco.

Bs. As., 3/1/91

VISTO el expediente SS.I.C. Nº 209.018/90, promovido por el MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia del CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852 con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del proyecto "Equipamiento educativo para el Barrio Ricardo Güiraldes y ampliación de la ciudad de Resistencia" en la Provincia del Chaco.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución M. E. 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia del Chaco ha efectuado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 377 de fecha 5 de abril de 1989 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-S. E. D. I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M. I. M. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697.

Que el procedimiento a implementar se refiere a una licitación con beneficios aprobados por acto administrativo firme de fecha anterior al dictado de la Ley de Emergencia Económica, como surge de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios otorgados según lo prescripto por los capítulos IV, VII y la excepción consagrada por el artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 824/89.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESA-

RROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia del Chaco para la ejecución del Proyecto "Equipamiento educativo para el Barrio Ricardo Güiraldes y ampliación de la ciudad de Resistencia" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. Nros. 580/77 y 1170/77, ex- S. E. D. I. Nº 60/78 y ex-M. I. M. Nº 154/81.

Art. 2º — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficiarios del régimen de la Ley 20.852 en las Licitaciones Internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11 de la Resolución M. E. número 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 11/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, con relación a la ejecución del Programa E. M. E. T. A. de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 3/1/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 214.691/90 promovido por el MINISTERIO DE CULTURA y EDUCACION de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852 con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A.", en la Provincia de la Pampa.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnico Agropecuaria E. M. E. T. A.", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE LA PAMPA ha efectuado mediante Ley Provincial Nº 1149 de fecha 12 de junio de 1989 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-S. E. D. I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M. I. M. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697.

Que el procedimiento a implementar se refiere a una licitación con beneficios aprobados por acto administrativo firme de fecha anterior al dictado de la Ley de Emergencia Económica, como surge de la Resolución M. E. Nº 49 del 19 de enero de 1988, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios otorgados según lo prescripto por los capítulos IV, VII y la excepción consagrada por el artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 824/89.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE CULTURA y EDUCACION de la PROVINCIA DE LA PAMPA para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. Nros. 580/77 y 1170/77, ex-S. E. D. I. Nº 60/78 y ex-M. I. M. Nº 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 12/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 con relación a la ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Escuelas en varias ciudades de la Provincia de Salta.

Bs. As., 3/1/91

VISTO el Expediente ex-S. I. C. E. Nº 211.748/90 promovido por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido por la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Escuelas en varias ciudades de la Provincia de SALTA.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 según lo establecido en la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de SALTA ha efectuado, mediante Ley Provincial Nº 5189 de fecha 19 de octubre de 1977, la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1 de diciembre del mismo año, ex-S. E. D. I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M. I. M. Nº 154 del 26 octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por el Decreto Nº 1930/90 resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios y las excepciones consagradas en el Decreto 824/89, según lo prescripto por el artículo 1º párrafo 4º del Decreto 1930/90.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el INSTITUTO PROVINCIAL de DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de SALTA, para la ejecución del Proyecto de CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO de ESCUELAS en varias ciudades de la Provincia de SALTA, será el fijado por las Resoluciones M. E. Nros. 580/77 y 1170/77, ex-S. E. D. I. Nº 60/78 y ex-M. I. M. Nº 154/81.

Art. 2º — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficiarios del Régimen de la Ley 20.852 en las licitaciones internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11º de la Resolución M. E. Nros. 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 13/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, con relación a la ejecución del proyecto "Provisión y Distribución de Agua Potable en las Localidades de General Roca y San Carlos de Bariloche" en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 3/1/91

VISTO los Expedientes SS.I.C. Nros. 212.896/90 y 212.897/90 promovidos por el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852 con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del proyecto "Provisión y Dsitribución de Agua Potable en las localidades de General Roca y San Carlos de Bariloche", en la misma Provincia, según lo previsto en el Decreto Provincial número 1779 del 30 de setiembre de 1987.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de Río Negro ha efectuado mediante Ley Provincial Nº 1012 de fecha 10 de diciembre de 1974 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-S. E. D. I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M. I. M. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697.

Que el procedimiento a implementar se refiere a una licitación con beneficios aprobados por acto administrativo firme de fecha anterior al dictado de la Ley de Emergencia Económica, como surge de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios otorgados según lo prescripto por los capítulos IV, VII y la excepción consagrada por el artículo 2º inciso 1) del Decreto Nº 824/89.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS de la Provincia de Río Negro para la ejecución del Proyecto "Provisión y Distribución de Agua Potable en las localidades de General Roca y San Carlos de Bariloche" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. Nros. 580/77 y 1170/77, ex-S. E. D. I. Nº 60/78 y ex-M. I. M. Nº 154/81.

Art. 2º — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficiarios del régimen de la Ley 20.852 en las Licitaciones Internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11 de la Resolución M. E. número 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Subsecretaría de Industria y Comercio

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Res. 16/91

Aplícase una sanción a la firma Quiway S. A.

Bs. As. 3/1/91

VISTO el Expediente Nº 8512/87, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KENDALL Co. CHEMICAL S. A. C. I .F. formuló una denuncia contra la empresa QUIWAY S. A. sobre una presunta falsificación de la constancia de iniciación del trámite de habilitación como establecimiento industrial de la Municipalidad de Vicente López, presentada ante el Registro Industrial de la Nación de esta Subsecretaría en el año 1987.

Que a raíz de los hechos denunciados se instruyó sumario administrativo a la firma

imputada aplicándose supletoriamente el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1798 del 1º de setiembre de 1980, conforme a lo dispuesto a fs. 28 y 29 de las presentes actuaciones.

Que según informa por nota de fecha 23 de febrero de 1988, la Municipalidad de Vicente López, la tarjeta presentada por la firma QUIWAY S. A. como constancia de expediente Nº 1332/87, no pertenece a la misma y habría sido falseada.

Que las pruebas de descargo colectadas y manifestaciones del alegato de la sumariada derivando en una tercera persona su responsabilidad respecto de la documentación presentada ante el Registro Industrial de la Nación, constituyen suposiciones que no enerven los hechos denunciados.

Que de acuerdo a las conclusiones a que arribara el Equipo Sumarios de la dirección General de Asuntos Legales, corresponde declarar la responsabilidad de la firma QUIWAY S. A. en cuanto a la falta de veracidad de la constancia acompañada en su presentación ante el Registro Industrial de la Nación, cuya fotocopia obra a fs. 26 conforme al artículo 91 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1798/80 sancionándose su conducta con una multa correspondiente a DIEZ (10) veces el monto del arancel vigente al momento de la infracción, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 19.971, que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 250).

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1798 del 1º de setiembre de 1980; el Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de Abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la responsabilidad de la firma QUIWAY S. A. por la falta de veracidad de la tarjeta presentada ante el Registro Industrial de la Nación en el año 1987 para constancia de iniciación del tramite de habilitación como establecimiento industrial, bajo Expediente Nº 1332/87, en la Municipalidad de Vicente López conforme al artículo 91 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1798 del 1º de setiembre de 1980.

Art. 2º — Aplícase a la firma QUIWAY S. A., como sanción una multa correspondiente a DIEZ (10) veces el monto del arancel vigente al momento de la infracción, según lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 19.971 que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 250), cuyo pago deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración de esta Subsecretaría.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima

PESCA

Disp. 11/90

Prorrógase, en forma preventiva, la prohibición a la captura y explotación de moluscos en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el expediente Nº 31.264/80 del registro del la ex SECRETARIA DE ESTADO DE INTERESES MARITIMOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposiciones Nros. 9 y 10 de fechas 6 de noviembre y 5 de diciembre de 1990 se dispuso la prohibición con carácter preventivo a la captura y explotación de moluscos bivalvos en la provincia de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 1990.

Que dicha medida fue adoptada teniendo en cuenta la existencia de toxinas paralizantes en los citados moluscos, en cantidad peligrosa para su consumo.

Que, ante la proximidad del vencimiento de la misma, las autoridades pertinentes comunican que, si bien se han atenuado los títulos tóxicos en los moluscos bivalvos analizados, se aconseja la prórroga de la medida hasta el día 10 de enero de 1991, a los fines de brindar mayor seguridad a la población.

Que, por razones de urgencia, la presente se dicta ad referéndum de lo que oportunamente resuelva la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PESCA MARITIMA, ALGOLOGIA
Y CAZA MARITIMA
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 10 de enero de 1991, en forma preventiva, la prohibición a la captura y explotación de moluscos bivalos (cholgas, mejillones, almejas y vieyras) en la provincia de BUENOS AIRES, dispuesta por Disposición Nº 9 de fecha 6 de noviembre de 1990, prorrogada por Disposición Nº 10 de fecha 5 de diciembre de 1990.

Art. 2º — El SERVICIO DE LABORATORIO (SELAB) dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos bivalvos en dicha zona, mientras dure la presente veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — La presente disposición se dicta ad referéndum de lo que oportunamente resuelva la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Adolfo C. Philippeaux.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/12/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nº 4.740.958, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/1 Nº 39.927 v. 9/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4455

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Bs. As., 19/12/90

Ref.: Circular TINAC - 1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1984". Valor del cupón Nº 13 correspondiente al vencimiento del 20.6.91

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 7,5625 % anual correspondiente al período comprendido entre el 20.12.90 y el 20.6.91.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 20.06.91	Valor del cupón Nº 13
— En dólares —	
50,00	1,89
250,00	9,45
500,00	18,90
2,500,00	94,50
5,000,00	189,00

e. 9/1 Nº 94 v. 9/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARL ANTON MULLER —Pas.HLL Nº 45.839—, JAMES FAY MIRRIELEES—Pas. Nº 3.3080034—. MICHAEL BATES —Pas. Nº Z 6.177.651—, DANIEL LEONARDO WAINGART —Pas.c.96.701—, JORGE JULIO MARTINEZ — Pas.c. Nº 1.018.606—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1365, expediente Nº 46.686/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 9/1 Nº 95 v. 9/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Alicia Margarita Juan (C. I. P. F. Nº 5.395.958) a título personal y en su carácter último presidente ONCETUR S. A., para que comparezca en el Departamento Administrativo Jurídico, Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1417, Expediente 6829/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, Abogado Jefe de Sumarios de Cambio. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 9/1 Nº 96 v. 9/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Antonio Cuevas (L. E. Nº 7.592.490) y a la firma Thinkercorp Sociedad de Responsabilidad Limitada (inscripta el 17.11.78, bajo el Nº 3404, libro 73, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro) para que comparezcan en el Departamento Administrativo Jurídico, Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho Sumario 1418, Expediente 59.163/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, Abogado Jefe de Sumarios de Cambio. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 9/1 Nº 97 v. 9/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA Nº 141/90

SE LE HACE SABER: al Sr. JUAN JOSE DUBARRY que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCC nº: 258/90 que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 2 de Agosto de 1990. VISTO ... ART. 1º: CONDENAR A JUAN JOSE DUBARRY al comiso de la mercadería que le fuera secuestrada (Acta Lote nº 5/82) y a una multa con destino al fisco que asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE en los términos de los arts. 864 inc. a) en grado de tentativa y 876 incs. a) y c) del C. A. ART. 2º: INHABILITAR A JUAN JOSE DUBARRY en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos del art. 876 inc. f) del C. A. ART. 3º: INHABILITAR A JUAN JOSE DUBARRY en forma especial por tres años para ejercer actividades de importación y/o exportación en los términos del art. 876 inc. g) del CA. ART. 4º: FORMULAR CARGO por los derechos de importación y demás gravámenes que corresponden tributar por la mercadería objeto de estos actuados, monto que asciende a la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS en los términos del art. 638 inc. a) del C. A. ART. 5º: INTIMAR A JUAN JOSE DUBARRY a la cancelación de la multa impuesta en los términos del art. 882 del C. A. ART. 6º: ART. 7º: Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 9/1 Nº 98 v. 9/1/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA Nº 142/90

SE LE HACE SABER: a los Sres. TOMAS CARLOS SALVO ACARINO y JOSE JAVIER SUCUNZA VIZGARRA que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Providencia de fecha 10 de Noviembre de 1988 que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, ...CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. TOMAS CARLOS SALVO ACARINO con domicilio en Paraná 657, Martínez, Pcia. de Bs. As.,.......... y JOSE JAVIER SUZUNCA VIZGARRA, con igual domicilio; para que en el término de 10 (diez) días presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba, acompañen la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizarán indicando el lugar y personas en cuyo poder se encontraren. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES (art. 1105 C. A.) imputándoseles la comisión del ilícito previsto en los arts. 864, 865 y 871 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (arts. 1030 y 1031 del CA.) bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 del C. A. Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1035 del C. A.). Se les hace saber a los antes mencionados que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana en el plazo de diez días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en los términos de los arts. 1001, 1002, y 1004 del C. A. Fdo.: Dr. Julio Enrique SANNA - JEFE (int.) Depto. Contencioso Capital. El importe de los tributos asciende a ₳ 3.589.472.-

e. 9/1 Nº 99 v. 9/1/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a MIGUEL ORTIZ C. I. Nº 11.474.370 P.F. que en el Expte. Nº 600.435/87 se ha declarado el Fallo ANCC Nº 333/90 de fecha 22 de Octubre de 1990 cuya parte pertinente dice: ...ARTICULO 2º: CONDENANDO a MIGUEL ORTIZ, al comiso de dos paños de recortes de pieles comprendidas en el acta-lote nº 181/87 y al pago de una multa de ₳ 2.135.599 (son AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE) que hasta el importe de ₳ 33.182 (son AUSTRALES TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS) se tiene por satisfecha con el ingreso de fs. 23, INTIMANDOSE el pago de ₳ 2.102.417 (son AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), bajo apercibimiento de ejecución y por transgresión al art. 947 del Código Aduanero... QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FDO. Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE Dpto. CONTENCIOSO CAPITAL. DEFENSA 465, Capital Federal.

e. 9/1 Nº 100 v. 9/1/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC 144/90

Bs. As., 27/12/90

Se cita a AUTOPARTES CROVARA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.410/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 992 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32) ₳ 11.148. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 9/1 Nº 101 v. 9/1/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita HASAN HESHMATI para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.440/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA ₳ 2.148.402. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 2 - Defensa 465, Capital.

e. 9/1 Nº 102 v. 9/1/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As, 18/12/90

SE LE HACE SABER al a firma BENSA ELECTRONICA S. R. L. que en el Expte. Nº 600.118/88 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, noviembre 22 de 1990. VISTO el estado de autos y atento la incomparecencia de la firma en causa a la citación cursada a fs. 36 y adjuntándose constancia de notificación a fs. 37, DECLARESE en REBELDIA a la firma BENSA ELECTRONICA S. R. L. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. DRA. ROSA NELIDA GARCIA - 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30.

e. 9/1 Nº 103 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 4/91

Bs. As., 3/1/91

Traslado y confirmación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Córdoba.

VISTO lo propuesto por la Región Córdoba, la conformidad de la Dirección Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 2 de la Región Córdoba que le fueran asignadas al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO (legajo número 21.634/76), mediante la Disposición nº 5724/83.

Art. 2º — Trasladar al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO, de la Región Córdoba al Distrito Villa Dolores.

Art. 3º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, continuará desempeñándose como Jefe Interino del Distrito Villa Dolores, cargo para el que fuera designado mediante la Resolución Nº 302/90 para desempeñarse "en comisión".

Art. 4º — La agente Marta Inés BELLOCCHIO (legajo nº 28.304/81), continuará desempeñándose como Jefa Interina de la Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 2 de la Región Córdoba, funciones que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 302 del 30/4/90.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/1 Nº 104 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán 2/1/91

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION del IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
27 -251 -90	30-60037675-2	TEJICA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C. P. N. GERMAN E. ROMANO, JEFE (INT.) DIVISION FISCALIZACION INTERNA RESOLUCION Nº 302/90. A/C REGION TUCUMAN.

e. 9/1 Nº 105 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 26/12/90

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
38-858	20-06205676 - 3	BIASSI, José Mariano

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS, A/C. REGION SANTA FE.

e. 9/1 Nº 106 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
8/1/91	286205167,3069

e. 9/1 Nº 124 v. 9/1/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 308/90

Bs. As., 10/12/90

VISTO los expedientes por presuntas infracciones al régimen legal azucarero que se encuentra en trámite, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero la actividad judicial se paraliza, en todos los fueros, excepto en la etapa instructoria del fuero penal y teniendo en cuenta que, a partir del auto de procesamiento, los sumarios que tramitan ante esta Dirección Nacional de Azúcar se asemejan a la etapa de plenario de ese fuero, la cual si queda automáticamente suspendida hasta la finalización de la feria judicial, es decir desde el 1º de enero del año 1991 hasta el 31 de enero del mismo año.

Que resulta conveniente suspender también los trámites y los plazos de los sumarios que tramitan ante esta Dirección para facilitar la labor profesional de las partes interesadas durante el mes de receso de sus actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos nros. 2139/84 y 144/89 y la Resolución S. D. R. nº 3/84.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Suspéndanse los plazos y el trámite de los sumarios que se siguen por presuntas infracciones al régimen legal azucarero, desde el día 1º de enero de 1991 hasta el 31 de enero del mismo año.

2º — Exceptúase exclusivamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las eventuales medidas que hubieren de disponerse por aplicación del artículo 71 de la Ley nº 19.597 como consecuencia de sentencias administrativas, firmes y consentidas dictadas en sumarios con anterioridad del período de receso ordenado.

3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — Lic. LUIS GARRETON, INTERVENTOR.

e. 9/1 Nº 107 v. 9/1/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 310/90

San Miguel de Tucumán, 17/12/90

VISTO el Decreto nº 1717, de fecha 31 de agosto de 1990, y la Disposición D. N. A. nº 296, del 23 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición D. N. A. nº 296, del 23 de noviembre de 1990, se han designado a los Directores de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Administrativos, Dr. Juan Carlos DI SCIULLO y C. P. N. Adelaida Carmen RODRIGUEZ, respectivamente, para que en representación de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR cumplimenten las obligaciones emergentes del Decreto nº 1717, del 31 de agosto de 1990.

Que, el cúmulo de tareas que debe desarrollar la Srta. Directora de Asuntos Administrativos en relación con las disposiciones que dicta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a las que se suman las diversas asignaciones de funciones efectuadas por esta Intervención, imposibilita el traslado de la C. P. N. Adelaida Carmen RODRIGUEZ a la Capital Federal, sede donde se encuentra la documentación necesaria para concretar la tarea exigida por la norma legal precedentemente citada.

Que, consecuentemente, resulta imprescindible designar otro funcionario con asiento de funciones en la ciudad de Buenos Aires para que se haga cargo de la labor encomendada por el Decreto nº 1717/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Déjase sin efecto el artículo 1º de la Disposición D. N. A. nº 296, de fecha 23 de noviembre de 1990.

2º — Desígnase al Dr. Juan Carlos DI SCIULLO, Director de Asuntos Jurídicos, y al Sr. Juan Andrés TORRES, a cargo del Sector Administración de la Delegación Buenos Aires, para que en representación de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR cumplimenten las obligaciones emergentes del Decreto nº 1717/90.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — Lic. LUIS GARRETON, INTERVENTOR.

e. 9/1 Nº 108 v. 9/1/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 315/90

Bs. As., 28/12/90

VISTO las necesidades del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades del ejercicio del cargo del suscripto impiden una permanencia habitual en la Provincia, ocasionando demoras en los trámites referidos a las autorizaciones de comisiones fuera del lugar habitual donde desarrollan las funciones el personal del Organismo.

Que asimismo es menester dictar la norma que mensualmente determina la cuota de azúcar blanco con destino al mercado interno.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — DELEGASE en la C. P. N. Adelaida Carmen RODRIGUEZ, titular de la Dirección de Asuntos Administrativos, a partir de la fecha de la presente, mientras dure la gestión del suscripto, salvo disposición dictada revocándola expresamente, la facultad de autorizar comisiones oficiales fuera del asiento habitual de funciones, al personal del Organismo como así también a dictar la fijación del cupo mensual de azúcar con destino al mercado interno.

2º — La presente delegación no implica limitación al ejercicio de la facultad otorgada, conservándola el suscripto, quien puede intervenir en dichos trámites en cualquier momento.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — Lic. LUIS ERNESTO GARRETON, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 9/1 Nº 109 v. 9/1/91

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Resolución D.A.A. Nº 75/90

San Miguel de Tucumán, 28/12/90

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202, el Decreto nº 144, de fecha 08 de julio de 1989, la Disposición D. N. A. nº 315, del 28 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para hacer entregas durante el mes de Enero de 1991, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas, conforme lo establecido por las Disposiciones D. N. A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que el Ingenio San Pablo no molió la zafra 1990.

Que el Ingenio Las Palmas no presentó las Declaraciones Juradas.

Que el Ingenio Leales no presentó las Declaraciones Juradas.

Que el Ingenio La Florida no presentó las Declaraciones Juradas.

Que los Ingenios Arno — Las Toscas no presentaron las Declaraciones Juradas.

Que la Cooperativa Unión de Villa Ocampo no presentó las Declaraciones Juradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 144, de fecha 08 de julio de 1989 y la Disposición D. N. A. nº 315, del 28 de diciembre de 1990.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE EN SESENTA Y CINCO MIL (65.000) TONELADAS de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de Enero 1991, conforme con las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — En caso de cesión de entregas de azúcar al Mercado Interno, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario hasta el día 25 de cada mes de entrega.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — C. P. N. ADELAIDA CARMEN RODRIGUEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

ANEXO I RES. DNA Nº 075/90

PRORRATEO DE CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR AL MERCADO INTERNO

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIAS. 30.11.90	EXISTCIAS COMPUTAB.	PORCENT. DISTRIB.	CUOTA ENERO
AGUILARES	10736	9701	1,662 %	1081
CONCEPCION	42892	41485	7,109 %	4621
CRUZ ALTA	15016	14696	2,518 %	1637
LA CORONA	10547	10547	1,807 %	1175
LA FRONTERITA (1)	50707	49271	8,444 %	5488
LA PROVIDENCIA	18111	17362	2,975 %	1934
LA FLORIDA	—	—	0,000 %	—
LA TRINIDAD	13586	13586	2,328 %	1513
LEALES	—	—	0,000 %	—
MARAFA	5482	4973	0,852 %	554
ÑUÑORCO	11016	10621	1,820 %	1183
SAN JUAN	23195	21768	3,730 %	2425
SAN PABLO	—	—	0,000 %	—
SANTA BARBARA	34511	34511	5,914 %	3844
SANTA ROSA	3226	3226	0,553 %	359
LA ESPERANZA	26532	21984	3,767 %	2449
LEDESMA	113199	113199	19,399 %	12609
RIO GRANDE	22429	19512	3,344 %	2173
SAN ISIDRO	12072	11651	1,997 %	1298
SAN MARTIN	35079	31650	5,424 %	3526
ARNO (2)	—	—	0,000 %	—
LAS PALMAS	—	—	0,000 %	—
SAN JAVIER	2281	1995	0,342 %	222
ALCOZUCAR	30585	29121	4,990 %	3244
ASOC. COOP. CAÑ.	9510	9237	1,583 %	1029
A.FE.COR	11318	9985	1,711 %	1112
COOP. AGRARIA TUC.	24813	23296	3,992 %	2595
LIGA COOP. CAÑ.	22894	22225	3,809 %	2476
COOP. CÑ. JUJUY	15091	14066	2,410 %	1567
C.A.R.T.A.L.	1155	1083	0,186 %	121
C.A.C.I.V.O	1555	1507	0,258 %	168
COOP. AGR. L. TOSCAS	7113	7038	1,206 %	784
UNION AGR. V. OCAMPO	—	—	0,000 %	—
FEDECOOP	9900	9707	1,663 %	1081
LIGA AGRARIA ACA.	14991	14991	2,569 %	1670
COMPAZUCAR	9600	9401	1,611 %	1047
COOP. RECONQUISTA	136	136	0,023 %	15
TOTALES:	609278	583531	100,000 %	65000

(1) INCLUYE B. VISTA

(2) INCLUYE L. TOSCAS

e. 9/1 Nº 110 v. 9/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 658/90

Bs. As., 7/11/90

VISTO la Resolución MOySP Nº 282/86 y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció a favor de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES una sobretasa del 5,5 % para todas las tarifas vigentes correspondientes a todos los servicios internacionales que prestaba la empresa, como así también para aquellos servicios internacionales originados en el exterior con pago en la República Argentina.

Que en virtud de la transferencia de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a las empresas adjudicatarias, conforme surge de los Decretos Nros. 1229/90 y 2096/90, procede dejar sin efecto el beneficio oportunamente otorgado por Resolución MOySP Nº 282/86.

Que por imperativo de la normativa legal y reglamentaria vigente el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los términos de la Resolución MOySP Nº 282/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 9/1 Nº 111 v. 9/1/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 19/12/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1863/88

EMPRESA: INMOBILIARIA COMERCIAL Y TRANSPORTADORA PATAGONICA S. C.

DOMICILIO: BELGRANO Nº 475 - TRELEW - (Pcia. del CHUBUT).

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicio de autotransporte entre las ciudades de COMODORO RIVADAVIA (Pcia. del CHUBUT) y MAR DEL PLATA (Pcia. de BUENOS AIRES), utilizando rutas nacionales Nros. 3, 228 y provinciales Nros. 88, 77 y 11, pasando por TRELEW, PUERTO MADRYN, SIERRA GRANDE, SAN ANTONIO OESTE, VIEDMA, CARMEN DE PATAGONES, BAHIA BLANCA, CORONEL DORREGO, TRES ARROYOS, NECOCHEA y MIRAMAR.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades comprendidas entre COMODORO RIVADAVIA y VIEDMA con destino a NECOCHEA, MIRAMAR y MAR DEL PLATA y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de DOS (2) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento.

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

DEL AVISO COMPRENDIDO EN EL RECUADRO, SIN OMISION ALGUNA EN SU TEXTO, QUE LO INVALIDARIA, SE HARAN CUATRO (4) publicaciones:

UNA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y TRES, EN DIAS CONSECUTIVOS, EN EL DIARIO "LA NUEVA PROVINCIA" de BAHIA BLANCA

La primera de las publicaciones deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente so pena de tener al causante por desistido de su solicitud de permiso (Resolución Nº 137 del 22 de mayo de 1940) y las mismas deberán efectuarse encabezándolas con el texto impreso en este formulario, pudiendo adecuarse su tamaño a las dimensiones de la publicación e inclusive fraccionarse cada uno de los títulos, pero guardando en los tipos a utilizarse la proporción y características utilizadas en el presente.

e. 9/1 Nº 39.946 v. 9/1/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 2/1/91

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 6481/88

EMPRESA: "EL RAPIDO" S. R. L.

DOMICILIO: Gral. Pinto 880 - TANDIL - Prov. de BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y BUENOS AIRES, utilizando rutas nacional Nº 226, provincial Nº 29 y nacionales Nos. 215, 2 y 1/2, pasando por BALCARCE, AYACUCHO, SOLANET, UDAQUIOLA, REAL AUDIENCIA, IBAÑEZ, GENERAL BELGRANO, CORONEL BRANDSEN y FLORENCIO VARELA.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios diarios de ida y vuelta.

TRAFICO: De localidades ubicadas en el tramo MAR DEL PLATA-IBAÑEZ, ambas incluidas, con destino a BUENOS AIRES y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán TRES (3) unidades.

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

DEL AVISO COMPRENDIDO EN EL RECUADRO, SIN OMISION ALGUNA EN SU TEXTO, QUE LO INVALIDARIA, SE HARAN CUATRO (4) publicaciones:

UNA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y TRES, EN DIAS CONSECUTIVOS, EN EL DIARIO "LA CAPITAL" de MAR DEL PLATA (Pcia. de BUENOS AIRES).

La primera de las publicaciones deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente so pena de tener al causante por desistido de su solicitud de permiso (Resolución Nº 137 del 22 de mayo de 1940) y las mismas deberán efectuarse encabezándolas con el texto impreso en este formulario, pudiendo adecuarse su tamaño a las dimensiones de la publicación e inclusive fraccionarse cada uno de los títulos, pero guardando en los tipos a utilizarse la proporción y características utilizadas en el presente.

e. 9/1 Nº 39.879 v. 9/1/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY-07996), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho acaecido el 19 Marzo de 1986, que mediante Disposición DPSJ DV1 Nº 83/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), por la aplicación del Art. 17 Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días firmado VICTOR WASHINGTON ZOBELL, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 8/1 Nº 44 v. 14/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de A 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de A 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de A 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Felipe Constantino VIDAL PONTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 28 de diciembre de 1990. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 7/1 Nº 41 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Félix Alejandro DIAZ ORTIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 28 de diciembre de 1990. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 7/1 Nº 42 v. 9/1/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

DIAZ, Germán
GARRE, Víctor Hugo
GOROSITO, Ramón
ROMERO, Eduardo

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/1 Nº 38 v. 17/1/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses .... ₳ 430.000.-
Por 12 meses .... ₳ 905.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 476/90 - S. J.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — ₳ 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 26.200,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 31.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 83.800,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 96.600,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 61.400,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 35.800,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 105.400,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 15.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 21.400,-